



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “SAN LORENZO LTDA.”, ESTABLECE EL PRESENTE

“REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD”

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones para el otorgamiento de los beneficios de Solidaridad, en concepto de Premios y Subsidios.

Artículo 2º. Los beneficios que serán otorgados en concepto de Premios incluyen: Obtención de Título de Educación Superior (Título Universitario o Título de Instituto Superior de Educación), Matrimonio, Nacimiento, Bodas de Plata y Bodas de Oro y otros beneficios, si hubiere.

Artículo 3º. Los beneficios que serán otorgados en concepto de Subsidios incluyen: Internación Sanatorial, Intervención Quirúrgica, Compra de Anteojos, Fallecimiento y Servicio Funerario y otros beneficios, si hubiere.

Artículo 4º. El Consejo de Administración, es la máxima instancia de resolución de las Solicitudes de Solidaridad, quien a su vez habilita otros órganos que intervienen en la concesión de premios y/o subsidios, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas concordantes.

Artículo 5 º. Los Socios de la Cooperativa deberán abonar la suma de guaraníes diez mil (Gs.10.000) mensual, en concepto de cuota de Solidaridad en forma obligatoria, a partir del 01/09/2023, por resolución de Asamblea de fecha 14/07/2023.

5.1.- Los Socios, podrán realizar pagos de cuotas en forma adelantada, de manera opcional.

5.2.- Los Socios con personería jurídica, por la naturaleza de su razón social, quedan excluidos o exonerados del pago de la cuota de solidaridad, por lo que no tendrán derecho a los beneficios establecidos en el presente reglamento.

5.3.- Se establece el cobro de la cuota de solidaridad, de manera automática, en todos los casos de operación de Socios en Caja, sin detrimento de pagos de préstamos. El cobro debe corresponder a cuotas atrasadas o del mes en curso.

5.4.- En caso de fallecimiento del Socio, en la liquidación de cuenta, la cuota de Solidaridad atrasada, será considerada como saldo deudor y descontado de los haberes a favor, conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º: Requisitos para acceder a los beneficios de solidaridad:

1. Contar con una antigüedad mínima de 12 meses en el momento que ocurre el hecho, a excepción de los siguientes casos:
 - a) 24 meses para compra de anteojos.
 - b) 12 meses al momento de presentar la solicitud para Obtención de Título de Educación Superior.
 - c) 5 años a partir de 51 años de matrimonio civil válido para acceder al premio anual establecido.
2. Estar al día con la cuota de solidaridad en el momento que ocurre el hecho y con las demás obligaciones en el momento de presentar la solicitud (aporte, mantenimiento de sede social, préstamos, tarjetas de crédito, y otros), a excepción de los siguientes casos:
 - a) Nacimiento prematuro, fallecimiento y servicio funerario, que tendrán una tolerancia de hasta (3) tres cuotas de solidaridad en mora en el momento del hecho, no obstante, deberá estar al día en el momento de presentar la solicitud.
 - b) Adultos mayores a partir de 70 años, quienes podrán ponerse al día con la cuota de solidaridad y las demás obligaciones (aporte, mantenimiento de sede social, préstamos, tarjetas de crédito y otros) en el momento de presentar la solicitud.
 - c) Obtención de título de Educación Superior (Título universitario de Educación Superior)
3. Presentar la Solicitud de Solidaridad, en un plazo no mayor a 90 días corridos a partir del día del hecho, a excepción de:



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- a) Obtención de Título de Educación Superior: 17 meses a partir de la fecha de expedición del título, consignada en dicho documento.
- b) Bodas de plata y oro: 12 meses a partir de la fecha de aniversario.

Artículo 7º. Los documentos presentados para el cobro de los premios y subsidios, deberán ser originales o fotocopias autenticadas por Escribanía Pública. En caso que el Socio necesite retirar el documento original al momento de presentación de la solicitud, se podrá reemplazar por una fotocopia debidamente validada, mediando firma y sello de la Jefa de Sección de Solidaridad, Jefes de Sucursales, Gerencia de Área, Gerencia de Sucursales o Gerencia General.

Artículo 8º. Los documentos expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos de documentos expedidos bajo el régimen de Apostilla, o en caso de presentar documentos originales se podrá realizar fotocopias para su validación por las personas autorizadas.

Artículo 9º. Si los documentos presentados están expedidos en un idioma diferente al español, deberán adjuntarse a los mismos la traducción del contenido en idioma español suscripto por un Traductor Público Matriculado, salvo para el idioma portugués.

Artículo 10º. Los documentos que avalan la Solicitud de Solidaridad, se presentarán con datos claros y sin borrones o enmiendas y serán verificados en el momento de la recepción, para determinar si reúnen los recaudos respectivos, caso contrario se devolverán los mismos al Socio.

Artículo 11º. Si el pedido se ajustare a los recaudos exigidos en este Reglamento, se podrá autorizar el desembolso de los beneficios (a excepción de Devolución de Haberes), dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de presentación de la solicitud, según urgencia planteada por el Socio. Se deberá contar con la autorización de la Gerencia General a recomendación de la Gerencia de Área o Gerencia de Sucursales y/o Presidente del Comité de Solidaridad. Estos casos serán remitidos al Comité de Solidaridad, Comité Ejecutivo o Comité de Sucursal 1, para conocimiento, en la primera sesión posterior al desembolso, y se informará al Consejo de Administración de este procedimiento, a través del listado de los subsidios y/o premios otorgados.

Artículo 12º. Con posterioridad a la pérdida de calidad de Socio por fallecimiento, únicamente serán otorgados subsidios por Servicio Funerario y/o Cancelación de Cuentas o Devolución de Haberes, según fuera el caso, en el marco de las regulaciones contempladas en este Reglamento y el Estatuto Social vigente.

CAPÍTULO II DE LOS PREMIOS

1. OBTENCIÓN DE TÍTULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: TÍTULO UNIVERSITARIO (GRADO) O TÍTULO DE INSTITUTO SUPERIOR

Artículo 13º. Se establece premio por Obtención de Título al Socio e hijo de socio que haya obtenido el Título habilitante de alguna Universidad o de un Instituto Superior, reconocidos por Ley de la República del Paraguay y Títulos expedidos por Universidades Extranjeras, en que deberá contar indefectiblemente con la revalidación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Para Socios:

- a) El premio consiste en la suma de guaraníes trescientos mil (Gs. 300.000).
- b) Si el Socio obtuviera otro Título de Educación Superior, inclusive en el mismo año, también tendrá derecho a acceder a este premio.
- c) En caso de estar al día en el pago de sus obligaciones societarias, pero no contar con la antigüedad requerida, podrá acceder al premio consistente en quince (15) Certificados de Aportación, de guaraníes trescientos mil (Gs.300.000), a través de uno de sus progenitores socios que cumpla con los requisitos establecidos. El monto será acreditado al Aporte del socio beneficiario.

Para hijos de Socios:

- a) El premio consiste en beneficiar al egresado con la cobertura de todos los gastos de admisión como Socio (primera cuota de Solidaridad, primera cuota de Mantenimiento de Sede, Gastos



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Administrativos) y 10 Certificados de Aportación equivalentes a guaraníes doscientos mil (Gs. 200.000), debiendo cumplir previamente con los requisitos de admisión establecidos.

- b) Si el hijo egresado no tiene interés en asociarse a la Cooperativa, se perderá el derecho a percibir este premio.
- c) Si ambos padres son Socios, podrá solicitar este premio a favor del hijo, sólo uno de ellos.

Artículo 14°. Duración de la carrera para acceder al premio: La duración de la carrera debe ser de cuatro (4) años como mínimo y/o contar con 2.700 horas cursadas, según lo establecido en la Ley N° 1.170/97, Que aprueba el Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el ejercicio de Actividades Académicas en los países del Mercosur.

Artículo 15°. Para acceder al premio por Obtención de Título el Socio deberá:

- a) Contar con una antigüedad mínima de 12 meses como Socio al momento de la fecha de presentación de la Solicitud de Solidaridad.
- b) Presentar su solicitud en un plazo máximo de 17 meses desde la fecha de expedición del Título Universitario, consignado en el cartón del Título.

Artículo 16°. Se deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Título expedido por la Universidad respectiva o Instituto Superior de Educación.
- b) Certificado de Estudios, a los efectos de comprobar la duración de la carrera.
- c) El Certificado de Nacimiento del hijo, expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, según fuere el caso.

2. MATRIMONIO, BODA DE PLATA Y BODA DE ORO

Artículo 17°. El Socio que contraiga matrimonio civil válido, será beneficiado con la suma de guaraníes doscientos cincuenta mil (Gs. 250.000).

Artículo 18°. El Socio que cumpla 25 años de matrimonio civil válido (Boda de Plata), será beneficiado con la suma de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000).

Artículo 19°. El Socio que cumpla 50 años de matrimonio civil válido (Boda de Oro), será beneficiado con la suma de guaraníes setecientos mil (Gs. 700.000).

Artículo 20°. El Socio que cuente con 5 años de antigüedad como Socio de la Cooperativa y cumpla 51 años de matrimonio civil válido, será beneficiado con la suma de guaraníes un millón (Gs. 1.000.000), en forma anual.

Artículo 21°. Para acceder a estos premios, se deberá presentar la Solicitud de Solidaridad acompañada del Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas. En caso de premios por boda de plata y boda de oro, la solicitud deberá estar firmada por ambos cónyuges, acompañada de sus respectivas fotocopias de Cédula de Identidad.

Artículo 22°. Si ambos cónyuges son Socios de la Cooperativa, serán beneficiados los dos, debiendo presentar la Solicitud de Solidaridad, por separado.

3. NACIMIENTO

Artículo 23°. Se establece premio por Nacimiento de Hijo de Socio en los siguientes casos:

- a) Por cada hijo nacido vivo o adoptado plenamente, consistente en la suma de guaraníes trescientos mil (Gs. 300.000).
- b) En caso de nacimiento por cesárea, el premio será de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000).
- c) Si ambos padres son Socios, podrán ser beneficiados individualmente con el premio, debiendo presentar la Solicitud de Solidaridad, por separado.

Artículo 24°. El Socio deberá presentar la Solicitud de Solidaridad acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- b) Constancia de parto por cesárea (puerperio quirúrgico), expedida por el profesional matriculado o la respectiva institución médica que prestó el servicio.
- c) Constancia de parto prematuro (hasta 36 semanas de gestación), expedida por el profesional matriculado o la institución médica que prestó el servicio.
- d) Sentencia de Adopción y Certificado de Inscripción expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas, momento en el cual los padres adoptivos asumen plenamente la patria potestad; siendo considerada la fecha de expedición del certificado de nacimiento, como momento del hecho.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSIDIOS

1. INTERNACIÓN SANATORIAL E INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA

Artículo 25°. Se concederá el subsidio en los siguientes casos y condiciones:

- a) **Por Internación de Socio:** guaraníes setenta y cinco mil (Gs. 75.000) por día, a ser concedido hasta un límite de cinco (5) días en un mismo ejercicio, pudiendo solicitarse en una sola vez o en varias ocasiones hasta alcanzar esa cantidad. Se considerará un día de Internación según conste en el certificado médico.
- b) **Por Intervención Quirúrgica de Socio (cirugía mayor):** guaraníes trescientos mil (Gs. 300.000), siendo concedido una sola vez al año.
- c) Quedan exceptuadas las internaciones e intervenciones quirúrgicas por parto, cirugía plástica que no se refieran a reparación de quemaduras o accidentes, tratamientos dentarios, tratamiento por esterilidad y anticoncepción, suturas de la piel en general, extracción de uña encarnada, extracción de lunares y drenajes de abscesos, extracción de quistes sinoviales.
- d) Si existiere intervención quirúrgica simultánea (cesárea más hernia) se podrá solicitar solo un beneficio (premio por Nacimiento o Subsidio por Cirugía).
- e) Cualquier situación no contemplada en este artículo, lo resolverá el Consejo de Administración previa consulta con el profesional médico designado por la Cooperativa. El profesional médico, podrá verificar o dictaminar sobre los casos que se consideren necesarios.

Artículo 26°: Documentos requeridos

- a) Certificado médico que especifique el tipo de intervención quirúrgica y los días de internación, aclarando la fecha de ingreso y alta, con la firma y sello del médico tratante. Para la certificación médica podrá utilizarse el Formulario de constancia médica proveído por la Cooperativa.
- b) El certificado debe estar visado por la Dirección de Registros Médicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según procedimiento y arancel establecidos por el MSPyBS. Para tal efecto, se deberá abonar en caja de la Cooperativa, el monto establecido.

2. COMPRA DE ANTEOJOS

Artículo 27°. Para acceder a este subsidio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Socio deberá contar con la edad mínima de cuarenta y cinco (45) años en el momento de la compra del anteojos.
- b) La receta de anteojos debe estar a nombre del Socio, con la firma del médico y su respectiva aclaración. La fecha de expedición de la receta deberá ser anterior o coincidir con la fecha de la factura de compra de anteojos, sin exceder ciento ochenta (180) días en el momento de la presentación.
- c) Factura de compra por la adquisición de anteojos a nombre del Socio, expedido por la empresa que se dedica al rubro.
- d) Se tendrá en cuenta como momento del hecho, la fecha de la factura de compra del anteojos, debiendo el Socio presentar la solicitud dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha de emisión de la factura de compra.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- e) Este subsidio se otorgará al Socio cada dos años, debiendo transcurrir 24 meses del último subsidio otorgado para tener derecho a solicitar nuevamente el mismo beneficio.
- f) El subsidio será de guaraníes doscientos veinte mil (Gs. 220.000), salvo para los casos en que el Socio adquiera anteojos de organizaciones sociales o humanitarias que otorgan los mismos a costos ínfimos, en que el subsidio será de guaraníes ciento diez mil (Gs. 110.000).

3. FALLECIMIENTO

Artículo 28°. Se establece subsidio al Socio, por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos menores, en los casos y condiciones siguientes:

- a) El monto del subsidio será de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000), por FALLECIMIENTO de PADRES, CÓNYUGE, HIJOS hasta 18 (diez y ocho) años, HIJOS en situación de discapacidad, en éste último caso sin límite de edad, e hijo nacido muerto (natimorto).
- b) En caso de nacimiento y fallecimiento de hijo en el mismo día, el socio tendrá la opción de solicitar sólo uno de los beneficios.
- c) Una vez accedido al subsidio por fallecimiento, el Socio no tendrá derecho a solicitar subsidio por servicio funerario.
- d) En caso de fallecimiento de padres o hijos de socios, éstos tendrán derecho a solicitar el subsidio, debiendo presentar la solicitud por separado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- e) Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un Socio (padres, cónyuge e hijos hasta 18 años de edad), el subsidio se podrá conceder hasta por dos de ellos

4. SERVICIO FUNERARIO

Artículo 29°. Se establece subsidio destinado a gastos de servicio funerario

- a) En caso de fallecimiento del Socio, según antigüedad del socio fallecido:
 - De 12 meses hasta 14 años: (guaraníes un millón setecientos mil) Gs. 1.700.000.-
 - De 15 años hasta 29 años: (guaraníes tres millones) Gs. 3.000.000.-
 - De 30 años en adelante: (guaraníes cuatro millones) Gs. 4.000.000.-
- b) Fallecimiento de PADRES, CONYUGE, HIJOS MENORES hasta diez y ocho (18) años de edad e HIJOS en situación de discapacidad, sin límite de edad en este último caso e hijo nacido muerto, consistente en la suma de guaraníes un millón setecientos mil (Gs. 1.700.000).
- c) En caso de fallecimiento del Socio, si el mismo registra mora en el crédito vigente, éste queda cancelado con el Fondo de Cobertura de Préstamos; por lo que corresponderá solicitar el Subsidio por Servicio Funerario, toda vez que el Socio fallecido haya estado al día con el pago de Solidaridad en el momento del deceso.
- d) El subsidio por Servicio Funerario será otorgado sólo a uno de los Socios, quien justifique haber corrido con los gastos del sepelio, con la presentación de la factura expedida por la empresa funeraria.
- e) Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un Socio (padres, cónyuge e hijos hasta 18 años), se podrá conceder hasta dos Subsidios por Servicio Funerario.
- f) Una vez accedido al subsidio por servicio funerario, el Socio no tendrá derecho a solicitar subsidio por fallecimiento.

Artículo 30°: En caso de utilización del Servicio Funerario adquirido por la Cooperativa,

- a) El firmante del pagaré deberá firmar la Solicitud de Utilización de Servicio Funerario en la empresa funeraria respectiva. En ausencia del firmante del PAGARE, podrá realizar los trámites el familiar o la persona que se presente como responsable por los gastos incurridos por la utilización del servicio.
- b) El monto del subsidio de solidaridad, se utilizará como parte de pago o pago total del servicio, según el caso.
- c) Si hubiera diferencia a pagar por el costo del servicio a favor de la Cooperativa, este deberá ser abonando en un plazo no mayor a 30 días contados a partir del hecho.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Artículo 31°. En caso de fallecimientos colectivos o masivos producidos durante pandemias o epidemias, guerras, golpes de estado, conmociones internas, tumultos; el Consejo de Administración se reserva el derecho de otorgar subsidio por fallecimiento o servicio funerario.

Artículo 32°. Documentos requeridos para acceder al subsidio por Fallecimiento y/o Servicio Funerario.

- Certificado de defunción expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas.
- Autorización de Inscripción para el Registro Civil de Defunción (no excluyente).
- Certificado de nacimiento y/o Libreta de Familia expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- Certificado de matrimonio y/o libreta de familia expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- Certificado de Permiso de Inhumación expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas, (en caso de hijo nacido muerto), con los datos correspondientes.
- Constancia médica en la que se especifique claramente la situación de discapacidad mental o física permanente del hijo fallecido.
- Factura legal emitida por la empresa funeraria que prestó el servicio a nombre del solicitante o constancia de utilización de servicio funerario, en el cual se indique claramente que el solicitante es titular del pre-pago.
- Constancia de la funeraria y/o Solicitud de utilización de Servicio Funerario, adquirido por la Cooperativa San Lorenzo Ltda.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DE CUENTAS Y DEVOLUCIÓN DE HABERES POR FALLECIMIENTO DE SOCIO

Artículo 33°. En caso de fallecimiento del Socio, se dispone la Cancelación de Cuentas (Aporte, Solidaridad, Créditos, Ahorros, entre otros) y la Devolución de Haberes si corresponde, según procedimiento establecido.

Artículo 34°. Cancelación de Cuentas:

- Cancelación del 100% de la deuda del préstamo del Socio fallecido, incluido cuotas en mora e intereses punitivos o moratorios, si los hubiere, con el Fondo de Cobertura de Préstamos (a partir de 9/06/2003) según Reglamento General de Créditos, Capítulo VI Del Fondo de Cobertura de Préstamos, Art.12 donde expresa: “... A partir de la implementación de éste fondo, los préstamos otorgados al Socio estarán cubiertos en caso de fallecimiento del mismo. El costo del “Fondo de Cobertura de Préstamo”, estará sujeto al monto y plazo del crédito...”
- Cancelación del 100% de la deuda de Tarjeta de Crédito con el Fondo de Cobertura de Préstamos, a partir de la primera cuota abonada por el socio en este concepto.
- Se aplicará lo establecido en el Art. 33° de la Ley 438/94: “...se incluirá a favor del cesante el capital integrado, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondan, y se debitarán las obligaciones a su cargo...”. Las obligaciones a debitar se refieren a cuotas en mora de Solidaridad, Mantenimiento Sede Social y Biblioteca. En caso de contar con préstamos vigentes y deudas de Tarjeta de Crédito, estos serán cancelados con el Fondo de Cobertura del Préstamo.
- Para acceder a esta cobertura se debe presentar el Certificado de Defunción, ORIGINAL (excluyente) expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.
- En caso de acreditado fehacientemente el fallecimiento, la Cooperativa procederá de oficio a la cancelación del crédito, como así también a la liquidación total de las cuentas del mismo.
- En caso de corroborarse la falsedad, el Socio no será eximido del cumplimiento de sus obligaciones crediticias, sin perjuicio de las acciones que puedan ser promovidas por la declaración falsa.

Artículo 35°. Para la Cancelación de la cuenta del Socio se procederá de la siguiente manera:

- El Fondo de Cobertura de Préstamo cubrirá el saldo total de los Préstamos concedidos y saldo total de Tarjeta de Créditos.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- b) El Aporte del Socio cubrirá las demás obligaciones pendientes (Solidaridad, Biblioteca, Sede Social y el Servicio Funerario prestado a través de la Cooperativa), sin necesidad alguna de autorización previa del o los beneficiarios del socio fallecido.
- c) En caso que el Aporte no sea suficiente para cubrir deudas en concepto de Solidaridad, Biblioteca, Sede Social, éstas serán exoneradas de la cuenta del Socio fallecido.
- d) En el caso de deuda por Tarjeta de Crédito será afectada al Fondo de Cobertura de Préstamo u otro que pudiera crearse en el futuro.
- e) La cancelación de cuentas deberá realizarse en forma posterior a la Solicitud por Servicio Funerario.

Artículo 36°. Créditos que no cuentan con cobertura de préstamos: Los préstamos que no cuentan con el seguro respectivo y deben ser cancelados por fallecimiento del Socio, se regirán conforme a lo establecido en el Artículo 34° de este Reglamento, inc. c) y Artículo 33° del Estatuto Social vigente *(Para proceder al reintegro del valor de los aportes integrados y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aporte de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere, y se debitarán las obligaciones a su cargo. El saldo neto que resulte, se reintegrará de acuerdo con lo establecido en este Estatuto).*

Artículo 37°. Devolución de Haberes:

- a) Se procederá conforme al Artículo 32° del Estatuto Social vigente *“En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes, a los herederos del causante, a cuyo efecto pondrá las sumas respectivas a disposición del Juez interviniente en la sucesión del fallecido”*.
- b) A fin de dar apoyo a los familiares o responsables del socio fallecido, se establece la entrega de los haberes del mismo, equivalente hasta tres (3) veces el valor del salario mínimo vigente. Este monto será entregado al beneficiario designado por el socio fallecido en la solicitud de ingreso o último beneficiario designado por el socio según Formulario de Actualización de datos del socio. En caso de existir diferencias a devolver, se procederá conforme al inc. a) del presente artículo.
- c) En caso de que el Socio fallecido haya designado dos o más beneficiarios, los mismos deberán nombrar un representante ante Escribanía Pública, a quien se otorgará los haberes correspondientes, cuyo documento se adjuntará a la Solicitud de Solidaridad.
- d) Si el fallecido no ha nombrado beneficiario en la solicitud de ingreso, tendrá derecho a solicitar los haberes el(los) declarado(s) heredero(s) en la Sentencia Definitiva, recaída en la Sucesión del Socio causante, a los efectos deberá presentarse la fotocopia autenticada de dicha Sentencia.
- e) Si el beneficiario designado es menor de edad, tendrá derecho a solicitar los haberes el padre o la madre del mismo, corroborando la patria potestad que les asiste a través de la presentación del certificado de nacimiento. Si el beneficiario designado es una persona menor que convive con algún tutor, o en su caso, es una persona en situación de discapacidad declarada judicialmente como tal, tendrán derecho a solicitar el subsidio el tutor o en su caso el curador, que acredite ostentar dicha calidad con la presentación de la copia autenticada de la Sentencia Judicial Declaratoria.
- f) Si el beneficiario designado ha fallecido, será puesto a disposición del Juzgado interviniente en la sucesión de bienes del Socio fallecido, conforme al Artículo 32° del Estatuto Social vigente.
- g) La Devolución de Haberes se realizará una vez cancelada la deuda por Servicio Funerario, utilizado a través de la Cooperativa.
- h) En caso que el beneficiario de la devolución de haberes, sea Socio de la Cooperativa y se encuentre en mora con sus obligaciones económicas, éstas podrán ser pagadas del saldo a devolver, previa conformidad del Socio beneficiario, y el remanente, si hubiere, será entregado según lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo. Regirá el mismo procedimiento para socios excluidos con saldo deudor.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°. En caso de presentación de Renuncia como Socio de la Cooperativa, antes de la aprobación de la Solicitud de Solidaridad por los órganos pertinentes, el solicitante perderá todos los derechos otorgados



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

por el presente Reglamento. Si la renuncia es presentada después de la aprobación del pedido, el solicitante recibirá los beneficios aprobados.

Artículo 39°. El Socio de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., y las demás personas comprendidas en el presente Reglamento, no podrán alegar en ningún caso desconocimiento de las disposiciones del mismo. A este efecto, se facilitará copia del mismo al Socio que lo solicite. Todo cuanto no esté previsto y en los casos de dudas en cuanto a la interpretación de los términos del presente Reglamento, el Consejo de Administración resolverá conforme a las normas vigentes.

Artículo 40°. El Socio que se sienta lesionado en sus derechos contemplados en el presente Reglamento, podrá solicitar reconsideración de su caso, presentando nota dirigida al Consejo de Administración, dentro de 30 (treinta) días corridos, a ser contados a partir de la denegación de la solicitud presentada, teniendo el Consejo de Administración la potestad de resolver los casos presentados según informe adjunto.

Artículo 41°. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, serán aplicadas o entrarán en vigencia, a la fecha de la presentación al Instituto Nacional de Cooperativismo para su homologación.

Artículo 42°. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se contrapongan al espíritu y letra del presente Reglamento.

Actualización aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 24/08/2023, Acta N° 1718/23. –

Sr. Joaquín Villalba
Secretario

Sr. Alcibiades Quiñónez
Presidente

Consejo de Administración